

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2866 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se sanciona por renuencia"

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el 31 de agosto de 2018 mediante radicado No. 11EE2018741100000029790 la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. solicitó intervención a la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS NIT No.900.973.962-1, por presunta afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral sin contar con la debida autorización (Fl. 1).

El 22 de enero de 2019 mediante Auto No. 00058 la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá comisiono a la Dra. Sandra Patricia Yamile Peña, para adelantar las actuaciones correspondientes dentro de la Averiguación Preliminar y conforme a la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013. (Fl. 12)

El 23 de enero de 2019 la Inspectora comisionada dispuso dar cumplimiento al Auto No. 00058 del 22 de enero de 2019. (Fl. 14)

El 25 de enero de 2019 mediante radicado No. 08SE2019731100000000721 se comunico a la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS el Auto No. 00058 del 22 de enero de 2019. (Fl. 15)

El 26 de enero de 2019 mediante radicado No. 08SE2019731100000000723 se requirió el suministro de información, a la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS la " copia del permiso otorgado por el Ministerio de Salud y Protección Social, para funcionar como *agremiación, o asociación para la afiliación colectiva al sistema de Seguridad Social*". (Fl. 16)

El 26 de enero de 2019 mediante radicado No. 08SE2019731100000000724 se dio respuesta a la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (Fl. 17)

El 18 de febrero de 2019 mediante correo electrónico se requirió a la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS. (Fl. 21)

El 02 de abril de 2019 mediante Auto No. 00798 la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá reasigno el expediente a la Dra. Sandra Carolina Arias Inspectora 35 de Trabajo y de Seguridad Social para continuar las actuaciones correspondientes dentro de la Averiguación Preliminar y conforme a la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013. (Fl. 22)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2866 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA POR RENUENCIA"

El 10 de septiembre de 2019 se comunicó a la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS la programación de visita reactiva para el 19 de septiembre de 2019 en las horas de la tarde, esta posteriormente se reprogramo para el 16 de septiembre de 2019. (Fol. 23, 24)

El 24 de septiembre de 2019 se realizo la visita de carácter general sin embargo se evidencio que en la dirección reportada en cámara de comercio carrera 69 N No. 64-90 en Bogotá funciona un local comercial de peluquería y no la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS en el lugar se logro dar con la ubicación real de la empresa. (Fol. 25 al 27)

El 23 de octubre de 2019 se realizo visita reactiva a la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS en la dirección calle 16 Mo. 15 – 50 en Bogotá, en la diligencia se constató que allí si operaba la empresa sin embargo no suministraron información por lo tanto se requirió para que la información fuera enviada por correo electrónico y para esto se concedió un término de quince (15) días. (Fol. 28 al 33)

Con ocasión de la emergencia sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional el Ministerio de Trabajo mediante resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 decreto la suspensión de términos en las actuaciones administrativas.

El 01 de abril de 2020 mediante la Resolución No. 0876 el Ministerio de Trabajo modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución 0784 de 2020 y amplió la vigencia de la suspensión de términos.

El 14 de julio de 2020 mediante la Resolución No. 1294 el Ministerio de Trabajo levanto de manera parcial la suspensión de términos señaladas por la resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 01 de abril de 2020 para algunos trámites, servicios y actuaciones administrativas.

El 08 de septiembre de 2020 mediante la Resolución No. 1590 el Ministerio de Trabajo levanto la suspensión de términos señaladas por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020, a partir del día hábil siguiente de la publicación de la Resolución, 08 de septiembre de 2020, para todos los trámites administrativos y disciplinarios, no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020.

Mediante el Art. 4 del Decreto 491 de 2020 se regula la notificación por medios electrónicos hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y establece que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. El Artículo fue declarado exequible y modulado mediante la sentencia de constitucionalidad C - 242 del 09 de julio de 2020 en el sentido de poder notificar a todas las partes y si estas no tienen acceso a correo electrónico puedan suministrar un medio alternativo para facilitar la notificación como por ejemplo a través de llamada telefónica, mensaje de texto, aviso o por estación de radio comunitaria, normatividad reiterada mediante el memorando interno del Ministerio de Trabajo No. 08SI20201200000011743 del 18 de septiembre de 2020.

Mediante el Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020 se reglamentó el Decreto 491 de 2020 en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la emergencia sanitaria, permitiendo suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el Decreto.

Mediante la Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020 se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020), hasta el 28 de febrero de 2021, razón por la cual,

RESOLUCIÓN NÚMERO 2866 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA POR RENUENCIA"

la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Ante la renuencia presentada por la querellada para suministrar la información requerida por el despacho, el 20 de enero del 2020 se trasladó a la querellada la solicitud de explicaciones ante la renuencia a suministrar la información requerida, conforme al Art. 51 de la Ley 1437 de 2011. (Fol. 1,2 del cuaderno de renuencia)

Que una vez transcurrido el término legal para rendir las explicaciones ante la renuencia, la empresa querellada NO suministro explicaciones.

El 04 de noviembre de 2020 mediante radicado No. 08SE2020731100000015519 se volvió a correr traslado a la empresa para que rindiera explicaciones ante la renuencia a suministrar la información requerida, conforme al Art. 51 de la Ley 1437 de 2011. (Fol. 5 al 7 del cuaderno de renuencia)

Que el artículo 51 de CPACA establece literalmente:

"ARTÍCULO 51. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas."

Que conforme a lo anterior el Despacho evidencia la negativa de la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS a entregar información al despacho obstruyendo el actuar del funcionario público, circunstancia que la hace acreedora de una multa que oscila entre uno (1) y cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al Tesoro Nacional.

Que corresponde a esta Cartera Ministerial, dentro de su actuar como policía administrativa laboral, con facultades coercitivas, entre ellas sancionar al administrado que con su actuar obstaculice la

RESOLUCIÓN NÚMERO 2866 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA POR RENUENCIA"

investigación administrativa laboral. Para ello, se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para imponer la sanción, principio que ha sido definido por la Corte Constitucional en los siguientes términos: "Dentro de un Estado social de derecho; el contenido de toda decisión discrecional de las autoridades administrativas de carácter general o particular, debe corresponder, en primer término a la ley, ajustarse a los fines de la norma que la autoriza, ser proporcional a los hechos que se sirven de causa o motivo y responder a la idea de la justicia material" (T-429-94. M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Que conforme a la Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2016 en sus artículos 50 y 12, respectivamente, el criterio de graduación que aplica al presente asunto por la conducta de la empresa querellada, HEMAIA SECURITY LTDA. es: "Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión". En el presente caso la empresa querellada se niega reiteradamente a entregar la información solicitada por la Inspección de Instrucción mediante oficios que fueron remitidos a la dirección aportada en la cámara de comercio, así como también al Email de notificación judicial y al correo electrónico comercial. Se suma que mediante certificaciones emitidas por la empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales S.A., se evidencia que el querellado recibió las comunicaciones oficiales. Asimismo, el inspector solicitó la información documental en diligencia de inspección el día 18 de junio de 2019, dejando a demás copia de los requerimientos para su respuesta.

En consecuencia, conforme a lo anterior, el Despacho impondrá multa a la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS, en la suma de diez (10) salarios mínimos legal mensual vigente, equivalentes a la suma de OCHO MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE (8'778.030.00) equivalentes a 246,5 UVT con destino al Tesoro Nacional de conformidad a lo indicado en la parte resolutive de la presente, sin perjuicio de la obligación de suministrar la información o a los documentos requeridos.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS NIT 900973962 - 1, con multa de diez (10) salarios mínimos legal mensual vigente, equivalente a la suma de OCHO MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE (8'778.030.00) equivalentes a 246,5 UVT con destino al Tesoro Nacional, con destino al TESORO NACIONAL, cuenta número 61011110, código 377, Banco de la República, por su renuencia a suministrar información de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 1437 de 2011, según lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al sancionado que en caso de no realizar la consignación del valor correspondiente a la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución, la autoridad competente (oficina de cobro coactivo) procederá al cobro de intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de esta.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas del contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Sentencia C 242 del 09 de julio de 2020 y memorando 08SI2020120000011743, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2866 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA POR RENUENCIA"

En el evento que la notificación no pueda hacerse en forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

QUERELLADO: empresa PENSARL CAPSAJUR SAS NIT 900973962 - 1, en Bogotá en la Carrera 69 N No. 64-90 correo de notificación judicial luzchiqui132@hotmail.com, pensarlicapsajur@gmail.com.

QUERELLANTES: empresa AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A en Bogotá e la carrera 7 No. 24 -89 correo servicioalcliente@axacolpatría.co

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL ACEVEDO-ARIAS

Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: S. Arias,
Revisó: R. Villamil,
Aprobó: O. Acevedo.

